



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00607 00

Asunto: Tiene por notificada
Personalmente a la demandada
Auto: Sust. 633

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el que aporta la notificación personal de la demandada por intermedio de correo electrónico; el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico y analizando el cumplimiento de los requisitos de la misma, se verifica que cumple con los mismos, pues fue recibida la notificación en el correo respectivo, por lo que se tendrá por notificada a la señora **Adriana Milena Bustamante Villegas**, desde el día 05 de octubre de 2020, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

5.

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5685bd6d68286045e4c142a6185b7427d4eb33f4ae47bddd69f05dd7d92f13de
Documento generado en 23/10/2020 07:46:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**